

TRIBUNALES DE TRABAJO

CIRCULAR Nº 3

Señores
Jueces y Alcaldes de Trabajo
de la República.

En vista de que, con alguna frecuencia, los Tribunales de Trabajo tramitan juicios contra el Estado, en su carácter de patrono, con instrucciones del Tribunal Superior me permito llamarles la atención sobre las siguientes disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público—(hoy Procuraduría General de la República), Nº 33 de 1º de diciembre de 1928, cuyo FIEL ACATAMIENTO LES ENCARECE el Tribunal.

“Artículo 18.—Cuando en los negocios de cualquiera naturaleza que se sigan o ventilen ante los Tribunales de Justicia, incurriere un funcionario del Ministerio Público en alguno o algunos de los hechos u omisiones a que se contrae el artículo 17 de esta ley, ESTARAN LOS TRIBUNALES EN LA OBLIGACION IMPRESCINDIBLE, SO PENA DE CONSIDERARSELES COMO CORRESPONSABLES, DE DAR INMEDIATA CUENTA DE LO OCURRIDO AL JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO, por comunicación formal, de cuya entrega se exigirá recibo, y si se tratare de trámites que pudieran ser repetidos, o de términos que fuere posible reabrir, o de omisiones que sean remediabiles DEBERAN SUSPENDER TODO PROCEDIMIENTO por el término de seis días posteriores al de la fecha del recibo de la comunicación. Dentro de ese término el funcionario del Ministerio Público respectivo deberá pedir que se le dé nuevo traslado o audiencia o que se reabra el término para proponer prueba o para recibirlas, a lo que se accederá a favor únicamente de los intereses representados por el Ministerio Público, reducidos los términos a la mitad del tiempo antes fijado, todo a costa de funcionario culpable. Los particulares interesados tienen el derecho de ocurrir también ante el Jefe del Ministerio Público denunciando la conducta del funcionario del mismo que inter venga en el negocio.

Artículo 19.—Cuando se tratare de omisión de recursos y si la resolución contraria al pedimento o demanda del representante del Ministerio Público o a los intereses a éste encomendados, fuere de las comprendidas en el inciso 2º del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por interpuesto el recurso de alzada, sin necesidad de gestión alguna tan pronto haya transcurrido el término legal para apelar, Y SE DARA CUENTA, como en el caso indicado en el artículo anterior de esta ley, al Jefe del Ministerio Público.

La anterior disposición referente a omisión de recursos por parte del representante del Ministerio Público, no se aplicará a la materia penal, salvo cuando se trata de procesos por delitos en daño de la Hacienda Nacional, en los que sí deberá aplicarse.”

Soy de ustedes, atento y seguro servidor,

G. ISAIAS MURILLO

Secretario del Tribunal Superior
de Trabajo

San José, junio de 1949.

3 v. 2

De conformidad con el artículo 536, del inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eduardo Zúñiga Gutiérrez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de junio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Chaves Araya, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de junio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Manuel Cartín Paniagua, para que dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de junio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al indiciado Víctor Manuel Montero Sáenz, se le hace saber: que en la causa que contra él se instruye por el delito de homicidio en perjuicio de Rigoberto González Rodríguez, se encuentra un auto en el que se le previene que nombre nuevo defensor dentro de tercero día por no haber comparecido a aceptar dicho cargo quien había indicado, el Licenciado Luis Felipe Mayorga Paniagua el cual fué debidamente notificado. Asimismo que indique casa u oficina donde oír notificaciones en este centro; apercibido de que si no lo hiciere, lo que se le previene, se le tendrá por defendido en sí mismo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 14 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srío.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Arturo Escalante Martín se le hace saber: que en la causa por hurto y otros delitos, contra él y otros, en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, por resolución dictada a las quince horas del primero del corriente mes se le concedieron veinticuatro horas para atender a su defensa u ofrecer pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas.—San José, 15 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srío.—2 v. 1.

A los reos ausentes Claudio Mora Molina, Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, se les hace saber: que en causa Nº 198 que instruyó este Tribunal, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: “Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diecisiete horas del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Eusebio Solano Ramírez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, chófer-mecánico, nativo y vecino de Cartago; Alvaro Abarca Román alias “Ña Lola” y “Pachuco”, de veintiún años de edad, soltero, salomero, vecino de esta ciudad y nativo de Cartago; Anibal Gómez Chacón, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, nativo de San Rafael de Oreamuno y vecino de Cartago; Gonzalo Monge Cerdas, de veinte años

de edad, soltero, oficinista, nativo y vecino de Cartago; Jorge Calvo Gómez, de veinticuatro años de edad, soltero, empresario, nativo de San Rafael de Oreamuno y vecino de Cartago; Edgar Ramírez Bonilla, de diecinueve años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de Cartago; Ricardo Obando Vargas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, nativo de San Pedro de Montes de Oca y de este vecindario; Amado Gómez Núñez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de Tierra Blanca de Cartago; Claudio Mora Molina, Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, de estos cuatro últimos se ignoran sus segundos apellidos y de todos sus calidades y vecindario, por ser ausentes, por el delito de robo cometido en perjuicio de los señores Amancio, soltero, y Francisco, casado, ambos de apellidos Gómez Guillén, mayores, comerciantes y vecinos de San Rafael de Oreamuno; han intervenido como partes, además de los reos, los Licenciados Humberto Hernández Piedra, como defensor del procesado Gómez Chacón; Rafael Lauro Calvo Astorga, como defensor del procesado Calvo Gómez; Arturo Volio Jiménez, como defensor del procesado Solano Ramírez; Abelardo Borges Jara, como defensor del procesado Abarca Román; y Emiliano Brenes Gutiérrez, como defensor del procesado Gómez Núñez y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial, Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Eusebio Solano Ramírez, Anibal Gómez Chacón, Gonzalo Monge Cerdas, Jorge Calvo Gómez, Edgar Ramírez Bonilla, Ricardo Obando Vargas, Amado Gómez Núñez, de calidades conocidas en autos, y a Alvaro Monge Cerdas, Gregorio Barrantes Alvarado, Rafael Fallas Chavarría, Víctor Brenes, Beto Gutiérrez, Luis Venegas y José Manuel Campos, de calidades desconocidas, por ser ausentes, autores responsables del delito de abuso de autoridad, y se les condena por este hecho a sufrir la siguiente pena: los procesados Obando Vargas, Gómez Chacón y Luis Venegas, quedan condenados a pagar una multa de novecientos colones en favor de los fondos escolares de Tierra Blanca de Cartago, o a descontar cada uno su equivalente en cuatrocientos cincuenta días de prisión que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen. Asimismo quedan condenados los demás indiciados a pagar una multa cada uno de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de Tierra Blanca de Cartago, o a descontar su equivalente en ciento ochenta días de prisión, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados todos los indiciados a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los procesados Claudio Mora Molina y Alvaro Abarca Román, por las razones a que se contrae el considerando anterior. Notifíquese esta sentencia a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y dirijase el oficio correspondiente al Registro Electoral. Notifíqueseles esta sentencia por edictos a los reos que se encuentran ausentes. Comisionáse al señor Alcalde Segundo de Cartago para que notifique esta sentencia a los indiciados de su vecindario.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo O.—L. Loria R., Srío.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de junio de 1949. El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

A las quince horas del dieciocho de julio del año en curso, se procederá a rematar en la puerta exterior del edificio que ocupa este Tribunal, en la mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones y quinientos veinticinco colones cada uno de los bienes inmuebles que se describen así: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos veintisiete del tomo seiscientos treinta y tres, asiento nueve, finca número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, que es terreno actualmente de cafetal, sito en San Juan de Tibás, distrito primero del cantón décimotercero de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de Emilio Arias

Umaña; Sur, calle en medio, a la que mide doce metros de frente con propiedad de Emilio Jiménez Saborío; al Este, lote vendido a Fernando Araya Rojas; y al Oeste, con propiedad de Emilio Arias Umaña. Mide seiscientos doce metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Gravámenes, ninguno. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Gregorio Barrientos Chavarría, mayor, agricultor, viudo una vez y vecino de San Juan de Tibás. Segunda: folio cuatrocientos ochenta y nueve, tomo mil doscientos setenta y nueve, asiento dos, finca número noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, que es terreno actualmente de cafetal, sito en San Juan de Tibás, distrito primero del cantón décimotercero de esta provincia, con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Emilio Arias Umaña; Sur, calle en medio, a la que mide un frente de doce metros, con propiedad de Emilio Jiménez Saborío; Este, con propiedad de Alcides González Arias; y al Oeste, resto de la finca general vendida a Gregorio Barrientos. Mide seiscientos doce metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Gravámenes, ninguno. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Aurelia Marín Murillo de Chavarría, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de Moravia. Se les remata como fiadores incurso declarados que son del procesado Abdenago Chavarría Zúñiga, en la causa que contra éste se instruyó por el delito de lesiones en perjuicio del Doctor Andrés Vesalio Guzmán Calleja.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 15 de junio de 1949.—Luis Bonilla C.—Presidente.—Luis Loria R., Secretario. 3 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiocho del presente mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca "Zundap", en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de Eduardo Sancho Coronel, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra Jorge Guerra Velásquez, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 21.00.—Nº 9430.

A las diez horas del siete de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cincuenta y tres, tomo mil doscientos ochenta y nueve, asiento dos, número ciento siete mil ochocientos diecisiete, que es terreno para construir, situado en San Francisco de Dos Ríos, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, lotes tercero, cuarto y quinto B.; Sur, lote veinte B.; Este, resto de la finca general; y Oeste, lote sexto B. Mide trescientos cincuenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados. Con los siguientes frentes: por el Norte, treinta y cinco metros, cincuenta y cinco centímetros; por el Sur, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros; por el Este, diez metros; y por el Oeste, diez metros. Pertenece a María del Carmen Rodríguez Valerín. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil ochenta y tres colones, setenta céntimos. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Madriz y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de su Gerente José Fabio Góngora Umaña, Ingeniero Civil, de este vecindario, contra María del Carmen Rodríguez Valerín, de oficios domésticos, de domicilio ignorado; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C 35.90.—Nº 9847.

A las diez horas y media del veintisiete de los corrientes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: dos mesas grandes de madera, forradas con zinc; otra mesa con tablero de mármol; tres mesas pequeñas de madera; una romana marca "Fairbanks"; estante de hierro, grande; ciento sesenta y dos moldes para queques; doscientos sesenta y cuatro moldes para canastillas; ciento seis moldes larguillos; motor marca "Leland", número 4166 D. 9 H. P. 1/2; noventa y cinco cazulejas; una canoa para harina;

veintiún moldes para cuñas; trece cazulejas pequeñas; novecientos moldes para cachos; cuarenta y ocho moldes para queques en distintos tamaños; un horno eléctrico de un metro de espesor por sesenta centímetros de alto; cinco moldes redondos y grandes, para queques; seis pesas para romana; dos rasquetas; trece tableros de diferentes tamaños; dos bancos para utensilios; un balde de hierro, grande; dos canoas para azúcar; siete moldes para cortar; un quemador; tres switches, uno de ellos pequeño; un derecho de luz y fuerza, de cinco mil quinientos cincuenta watts; un derecho de teléfono con su respectivo aparato, con número cuatro-nueve-uno-uno; seis peroles de cobre, en distintos tamaños; tres cuchillos; un armario de madera, grande; dos molinillos para batir; máquina batidora; transmisión con sus respectivas poleas; máquina completa para fabricación de barquillos; cuatro palanganas; un calentador eléctrico; una máquina para moler almendra; cinco cacerolas de hierro. Remátanse libres de gravámenes. Base tres mil colones. Los objetos están en perfecto estado de conservación. Remátanse en ejecución prendaria de Trinidad Vargas Sánchez, empresario, contra Angel Durán Salas, y Marino Solís Rodríguez, comerciantes; todos mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 43.90.—Nº 9826.

A las diez horas del seis de julio entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de dos mil quinientos colones, remataré en el mejor postor, un camión marca "Fargo", placas número cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, motor D- setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta, en buen estado. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de Esperanza Guevara Guevara, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Coronado, contra German Monge Monge, mayor, soltero, agricultor y vecino de Patarrá de Desamparados.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 16.50.—Nº 9806.

A las catorce horas del treinta de junio en curso, remataré al mejor postor, en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, una máquina de coser marca "White", modelo 113 x 135, número 1087, dada en prenda de primer grado. Se remata con la base de cuatrocientos veintidós colones, por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Juan Rafael Cordero Carvajal contra Lilya Zamora de Murillo. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Alcaldía Segunda, Heredia, 10 de junio de 1949.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9804.

A las quince horas y media del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré los derechos de llave, luz eléctrica y el teléfono número 1894, (mil ochocientos noventa y cuatro) de la carnicería "La Europea", sita en esta ciudad, entre avenidas quince y calle diez; dos romanos "Detecto-Matic", números 17333 y 17296; una cámara refrigeradora; una registradora marca "National"; una máquina de moler carne, número 32; un mostrador; cincuenta ganchos; dos picadores; dos hachas; cinco cuchillos; una chaira. Se rematan libres de gravámenes con la base de ocho mil seiscientos colones, en ejecutivo prendario de Osmundo Lacayo Lacayo, en su calidad de Gerente de la "Compañía Ganadera San Antonio Limitada, contra Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez; ambos son mayores, casado una vez el primero y dos el segundo, ganaderos y de este vecindario, actuando como Curador ad-litem del ejecutado el señor Ricardo Molina Wilson.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 28.05.—Nº 9865.

A las catorce horas del catorce de julio del año en curso, en la puerta exterior de la casa que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y libre de gravámenes, tres fincas que se describen así: Primera: cuatro derechos de doscientos ochenta colones, treinta y cinco céntimos y setenta y cinco centésimos, cada uno, proporcional a cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones en que se valoró la finca número catorce mil ciento cincuenta y siete del Partido de Heredia, tomo cuatrocientos veintitrés, folio ciento noventa y dos, asiento cincuenta y dos, y linda al Norte, con el derecho de María del Carmen Chavarría Chacón; Sur, Etelvina Ocampo; al Este, sucesión de Primo Chavarría y Clarinda Arce; y al Oeste, callejilla privada en medio, Sociedad Tournón; mide aproximadamente dos manzanas. Segunda: cuatro derechos de noventa colones cada uno, proporcional a otro de cuatrocientos cincuenta colones, proporcional a dos mil ochocientos colones en que se valoró la finca general, que es la número cinco mil ciento noventa y ocho, tomo seiscientos veintisiete, folio ochenta y cuatro, asiento veintinueve. Linda por

el Norte con Clarinda Arce; Sur, un derecho de María del Carmen Chavarría Chacón de Rodríguez; Este, callejilla privada en medio, sucesión de José Villalobos; y Oeste, sucesión de Primo Chavarría y Etelvina Ocampo. Mide aproximadamente una hectárea y cuatro mil quinientos setenta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados. Tercera: en el tomo ciento veintiocho, que pasa al seiscientos cuarenta y cinco, folios ochenta y cuatrocientos ochenta y cuatro, respectivamente; número ocho mil ciento cincuenta, asiento cuatro, que es terreno hoy día cultivado de caña de azúcar y está situada en San José de este cantón y linda con las siguientes propiedades, por todos los rumbos con Sergio Zamora, antes sucesión de Rodrigo Zamora, con una cabida de cinco mil setecientos sesenta y nueve metros, treinta y seis decímetros cuadrados. Se subastan por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por el Caminero Cantonal de esta jurisdicción, representante de la Junta de Caminos, señor José Villalobos Villalobos, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, en cobro de impuesto de detalles de caminos atrasados contra Josefina Chacón Sánchez, Omar Luis, María Estela, Juan Bautista Ramón Chavarría Chacón, esto en las dos primeras fincas; y en la última contra las mismas personas, más la mencionada María del Carmen Chavarría Chacón. Servirá de base para la primera la suma de seis mil cuatrocientos colones; para la segunda dos mil seiscientos colones; para la tercera, setecientos colones, en relación a ciento cuarenta colones que les corresponde a cada uno de los condueños. Conforme aparecen valorados por la Tributación Directa. Quien quiera hacer postura, ocurra. Las dos primeras fincas están situadas en esta villa.—Alcaldía de San Isidro de Heredia, 15 de junio de 1949.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.—3 v. 2.

Títulos Supletorios

Rigoberto Brenes Romero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Corralillo de Cartago, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno de potreros, sito en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linderos: Norte, Ramón Zúñiga Jiménez; Sur y Oeste, Simón Valverde Calderón; Este, calle en medio, a la que mide quinientos cincuenta y ocho metros, propiedad de Roberto Madrigal Antillón. Mide veintuna hectáreas, dos áreas. La adquirió el titular por compra hecha al señor Ramón Zúñiga Jiménez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pérez Zeledón, en mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y la han poseído su anterior poseedor y el titular por espacio mayor de diez años, en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción a título de dueños. No tiene cargas reales de ninguna especie. Vale aproximadamente mil colones. Se previene a los interesados y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 33.40.—Nº 9835.

Enrique Arroyo Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Guácima de este cantón, solicita información posesoria para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno de agricultura y potrero, sita en Las Vueltas de Nuestro Amo de La Guácima, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, río Ciruelas en medio, de Manuel Quesada Soto y José Manuel Alfaro Blanco; Sur, camino de Las Vueltas, con un frente de ciento cincuenta metros, un centímetro en medio, de Roberto Castro Beeche y sin camino en medio de Vicenta y Sofía Ocampo Miranda; Este, de José Luis Arce Arce; y Oeste, del petente. Mide catorce hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale cinco mil colones. La hubo por compra a los señores Ramón, Rafael y María Ocampo Ocampo. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 29.40.—Nº 9810.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Isaías Amador Barbosa, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Curridabat, a una junta que se verificará en este despacho.

a las dieciséis horas del primero de julio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9807.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Concepción Monge Guevara*, y para que conozcan de una gestión del albacea. Para esta diligencia se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de agosto del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9838.

Citaciones

Por primera vez con el término de tres meses a contar de la publicación de este edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Florencio Mora Blanco*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo verifican. La señora Belarmina Vega Vindas, aceptó el cargo de albacea hoy.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, 9 de mayo de 1949.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9862.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita a los herederos y demás interesados en la Sucesión de *Elisa o María Elisa Sánchez Mata*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, a fin de que dentro de dicho plazo se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 113 de 22 de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 9860.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortual de *Ovidio Campos Araya*, quien fué menor de edad, escolar, soltero, de este vecindario, para que dentro del término de un mes se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el 8 de junio corriente.—Alcaldía Primera, Heredia, junio de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9866.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la Sucesión de *Juan Morales Chacón*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 109 de 18 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9870.

Por tercera vez se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Tomás Mena Pérez*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Tabarcía, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La señora Emilia Serrano Mena aceptó y juró cumplir fielmente el cargo de albacea provisional, el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 13 de junio de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9858.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Cecilia Ardón Sánchez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, reclamen sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. En esta fecha aceptó el cargo de albacea provisional la señorita Josefina Ardón Sánchez.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9843.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Martina Villalobos Muñoz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de Palmares, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el trece

de enero del corriente año.—Juzgado Civil, San Ramón, 25 de marzo de 1949.—José Francisco Peraíta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9839.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Henry Douglas King*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, comerciante, vecino de Boca de Matina de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 1º de junio corriente. Juzgado Civil, Limón, 4 de junio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9854.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosendo Demetrio Vargas Espinosa*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Eduvigis Arroyo Chavarría aceptó el cargo, hoy.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 19 de abril de 1949.—R. Jiménez M.—M. Vargas A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9867.

Citase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora *Fidelina Lépiz Solís*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que se contarán a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen. El albacea de la sucesión señor Juan Bolaños Campos aceptó el cargo el trece de los corrientes.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9868.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Narcisa Córdoba Umaña*, quien fué mayor de edad, viuda de José Calderón Agüero, de oficios domésticos, costarricense y vecina de San Antonio de Alajuela, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Eliseo Calderón Córdoba aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.—Alcaldía Primera, Alajuela, 14 de mayo de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9857.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Manuel Mora Hidalgo*, quien fué mayor, viudo una vez, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 116 del 26 de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9859.

Avisos

A las dieciséis horas y treinta minutos del seis de julio entrante, se llevará a cabo una junta, a fin de que los interesados en la sucesión de *Rosenda Montoya Flores*, acuerden lo conveniente acerca de la venta de una finca inventariada para pagar gastos de la sucesión.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9846.

A *Jesús Alejo Silva*, mayor, casado, artista y de domicilio actual desconocido, representado por su Curador ad-litem, Licenciado Manuel Antonio Zamora, se le hace saber: que en el ordinario de divorcio establecido por *Matilde Victory Calderón* en su contra, se halla el fallo que dice en lo conducente: "Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando:... Considerando:... Por tanto: con lugar la demanda y en consecuencia se declara: disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes y en consecuencia, cáncese el asiento respectivo en el Registro Civil. Notifíquese al accionado esta sentencia por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial". No hay costas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 2.—C 15.00.—Nº 9819.

Señor Juez Civil. Yo, *Osmundo Lacayo Lacayo*, mayor, casado, ganadero, cédula 22629, vecino de esta ciudad, con respeto expongo: 1º) Compruebo con la

certificación del Registro Mercantil que acompaño que soy Gerente de la Compañía Ganadera San Antonio Ltda., de esta plaza, personería con la que manifiesto: 2º) Consta del certificado de Prenda que acompaño, debidamente inscrito, que don Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad... se constituyó deudor de la Compañía que represento, por la suma original de ocho mil seiscientos colones y en garantía de esa obligación dió en prenda de primer grado los derechos de "llave", de "luz eléctrica" y teléfono Nº 1894, de la carnicería "La Europea", dos romanas "Detecto Matic", números 17333 y 17296; una cámara refrigeradora marca "Worthington"; una registradora marca "National"; una máquina de moler carne, número 32; un mostrador; cincuenta ganchos; dos picadores; dos hachas; cinco cuchillos; una chaira. 3º) Como el deudor se ha atrasado en el pago de ocho cuotas mensuales y estando en consecuencia vencida con ventaja esa obligación, pido se ordene el remate de dichos bienes, por la base de seis mil quinientos colones, que es el saldo actual y se señale día y hora para la práctica del mismo. Acompaño certificación del Registro de Prendas, de que no existe otro gravamen sobre los bienes pignorados. Me fundo en la Ley de Prenda. Estimo esta demanda en siete mil colones... San José, 4 de mayo de 1949.—Osmundo Lacayo.—Alfonso Castro.—Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del cinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La demanda debe publicarse en la forma prevenida en el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 2 v. 2.—C 33.80.—Nº 9864.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Alfredo Manning, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad últimamente, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en daño de Inés Steele Mc. Farlane, bajo los apercibimientos de que si no comparece, se declarará rebelde y los autos seguirán sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, junio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Secretario. 2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Primero Penal, el reo Rodrigo Zúñiga Ortuño, de veinte años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión y a la pérdida de suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, durante el tiempo de la condena principal y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito; así como a las costas procesales del juicio y a inscribir la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo Santiago Alvarado García, de veintidós años de edad, soltero, pintor splay, nativo y vecino de esta ciudad, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, más las accesorias de ley; sea a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de su condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio y a inscribirse la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo William Brenes Montero, de calidades ignoradas por ser ausente, fué condenado a sufrir la pena de multa de ciento ochenta colones, a beneficio de la Junta de Educación de San José y a inhabilitación del ejercicio del arte, comercio, industria, profesión, oficio

o cargo en que ocasionó las lesiones, por el término de la condena. El procesado deberá descontarla en prisión que a razón de dos colones por día le queda en noventa días de prisión, que deberá descontar en el establecimiento penal que determinen los respectivos reglamentos, quedando en tal caso sujeto a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, cargo y oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el lapso de la pena principal, así como al pago de las costas procesales y personales del juicio. La inhabilitación impuesta como accesoria es por el término de seis meses.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 1.

Cito y emplazo con ocho días de término, a dos personas que conozcan a Gerardo María Jiménez, a fin de que dentro de ese término comparezcan en este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con su conducta. Se ignoran las calidades, segundo apellido y vecindario de Gerardo María Jiménez, pero sí, últimamente fué vecino del Barrio Luján de esta ciudad.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado José Rojas, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de estafa en daño de María Cristina Hernández Badilla, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se declarará rebelde y continuará el curso de los autos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Juan Cascante Ramírez o Cascante Salas, alias "Pico", se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Benjamín Vargas Rodríguez, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santo Domingo, a las diez horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Transcurrido el término que se le concedió al indiciado... sin que compareciera a ponerse a derecho, se le declara rebelde y se sigue la causa sin su intervención. Convócase a las partes a juicio verbal que se efectuará en esta Alcaldía a las nueve horas del veintitrés del mes en curso, advertidos de que dentro de las veinticuatro horas después de notificadas pueden ofrecer por escrito las pruebas que tengan, para recibir las pertinentes en esa comparecencia o presentarlas para ese acto. Notifíquesele al reo por edictos.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 10 de junio de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srío.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Rafael Molina Campos, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de esta ciudad y vecino de Carrizal de este cantón, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de aquí, de las ocho horas y veinte minutos del cinco de mayo en curso, como autor responsable de los delitos de lesiones, cometidos en perjuicio de Guillermo Araya Bonilla y Francisco Ugalde Calvo, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible, a pagar las costas personales y procesales del juicio y a perder el arma con que delinquiró. Alcaldía Segunda, Alajuela, 24 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Miguel Ramírez, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término, comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo contra Raúl Cardonza Obando y otros en daño de María Cristina Badilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de junio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

El infrascrito Notificador de la Alcaldía de Desamparados, al indiciado Salvador Barrantes Monge, hace saber: que en la sumaria por merodeo en contra suya en perjuicio de Aníbal Alfaro Castro y José Segura Chinchilla, se encuentran los autos que literalmente dicen: "Alcaldía de Desamparados, a las quince horas del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. De la presente sumaria, audiencia por tres días a las partes.—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srío.—"Alcaldía de Desamparados, a las nueve horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la anterior constancia del Notificador, insértese por dos veces la cédula de notificación en el "Boletín Judicial".—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srío.—"Alcaldía de Desamparados, 13 de junio de 1949.—J. R. Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srío.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a Alfredo Morales y Ovidio Monge, de segundo apellidos ignorados, coronel y cabo, respectivamente, durante la administración pasada, y en especial en la revolución de abril de 1948, dícense de Grecia y de San José, por su orden; bajo, grueso, un poco moreno el primero, de parecida apariencia, con un diente o dos amarillos y que habla suave, el segundo, de paradero actual ignorados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la comisión del delito de homicidio en perjuicio de Celso Venegas Fernández, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal Sur de este cantón; se les previene que si no comparecen serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, San José, 10 de junio de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Maurilio Vargas Fonseca, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que contra ellos se sigue por el delito de robo en daño de Benjamín Cruz Villegas. Se les advierte que si no comparecen serán declarados rebeldes, se les seguirá el juicio sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados si procediere.—Alcaldía de San Ramón, Alajuela, 11 de junio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término, cito y emplazo a los indiciados Efraim y Edwin Solano, de segundo apellido ignorados, padre e hijo entre sí respectivamente, de demás calidades ignoradas así como su vecindario actual, pero que últimamente fueron vecinos de San Rafael de Coronado, para que se presenten o comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de merodeo de una vaca en perjuicio de Víctor Chacón Fernández. Se les hace saber que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, se seguirá la causa sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz. (Artículos 536 y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía Penal, Civil y de Trabajo, Goicochea, Guadalupe y cantones anexos, 10 de junio de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Bernabé Blanco Paut, Franklin Castro, Jorge Cartin, Antolín Chinchilla y Antonio Barquero, cuyos segundos apellidos de los cuatro últimos se ignoran, lo mismo que sus domicilios, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Eduardo Quesada Molina y otros por el delito de encubrimiento en daño de Guillermo Montagné Carazo.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de junio de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

Al reo ausente Wilfrido Hidalgo Badilla, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Esparta, a las quince horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia que presentara el guarda fiscal Alcides Castro Rojas contra Wilfrido Hidalgo Badilla, de treinta y tres años de edad, soltero, fontanero, costarricense, nativo de Alajuelita y de paso por esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera, Elsa Sagot, Francisca Barrientos, Ana Aguilar Cubero de Benavides, María Elena Aguilar Paniagua y Arquimedes Soto Ugalde; figuran además

como partes el Representante del Ministerio Público y el defensor de oficio, Pascual Quirós. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: Se condena a Wilfrido Hidalgo Badilla como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera, Ana Aguilar Cubero de Benavides, María Elena Aguilar Paniagua, Elsa Sagot, Francisca Barrientos de Carballo y Arquimedes Soto Ugalde, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará en la Penitenciaría o donde los reglamentos lo determinen, previo abono de ley, más las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados durante el término de la condena; a privación durante el mismo tiempo, de todos los derechos políticos y ha pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior. Siendo el reo ausente, notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial"; esta sentencia se funda en los artículos citados del Código Penal y en los artículos 1º, 102, 180, 547, 673 y 682 del Código de Procedimientos Penales.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srío.—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 9 de junio de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srío.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo Diego Valverde Chinchilla, de diecisiete años de edad, soltero, carretonero, nativo de esta ciudad el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno, vecino del mismo lugar, hijo legítimo de Diego Valverde Chavarria y Socorro Chinchilla Retana, fué condenado a sufrir la pena de dos meses de prisión, previo abono de la detención preventiva, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en daño de Miguel Nanne Fernández. Ha sido condenado también a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el lapso de la pena principal y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES están a la venta las siguientes publicaciones:

	El ejemplar
JURISPRUDENCIA CIVIL	5.00
JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA	2.00
CODIGO ELECTORAL	2.00
CODIGO DE EDUCACION	2.00
CODIGO DE TRABAJO	2.00
LEY DE MARCAS DE FABRICA	2.00
SALARIOS MINIMOS	2.00
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TERRENOS BALDIOS.—	
LEY SOBRE INSCRIPCION DE DERECHOS PROINDIVISOS.—	
LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL	2.00
CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA (1871)	1.00
INDICE ALFABETICO DEL CODIGO PENAL Y DEL CODIGO DE POLICIA	2.00
INDICE GENERAL, LEGISLACION VIGENTE, Año 1940, Tomos I al IV.	5.00

Avisamos que se han agotado las siguientes ediciones de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS:

Año 1940 (1er. Semestre). Año 1941 (2º Semestre). Año 1943 (1er. Semestre). Año 1944. (1º y 2º Semestres). Año 1948 (1er. Semestre).

Está en prensa el Segundo Semestre de la COLECCION DE LEYES Y DECRETOS correspondiente al año 1948, que trae como apéndice los meses de mayo y junio de ese año.

LA DIRECCION